



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

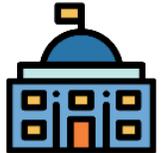
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0114/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



copia certificada del oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1062043/2015 y los 7 planos de la Aprobación del Sistema Alternativo del predio señalado.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado puso a disposición la información previo pago de los derechos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por falta de expedición de los planos en copia certificada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer en razón de que una vez admitido el recurso de revisión de datos, la parte recurrente se desistió del recurso presentado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0114/2021

Ciudad de México, a **diez de noviembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0114/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, la particular presentó una solicitud de acceso a datos personales a la cual se le asignó el número de folio 0324000081421, dirigida al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la cual requirió la siguiente información:

Solicitud

“Se solicita copia certificada del oficio y los 7 planos (anexados en copia simple para pronta referencia) de la Aprobación del Sistema Alternativo del predio ubicado en Avenida de los Cien Metros Número 733, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.” (Sic)

Anexo a su solicitud, el particular adjunto los siguientes documentos:

A. Oficio número GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1062043/2015, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Factibilidad de Servicios y dirigido al Representante Legal, el cual señala:

“[...]

En atención a su escrito de fecha 8 de octubre de 2015, en el cual anexa la documentación requerida, para la aprobación del Proyecto del Sistema Alternativo de Aprovechamiento de Agua Pluvial a implementarse en el predio ubicado en la **Avenida de los Cien Metros número 733, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero para uso mixto, oficina y encierro de camiones**, en 4,751.03 m² de construcción total.

Tengo bien informarle que su proyecto ha sido revisado y validado y aprobado por este SACMEX, con base en lo establecido en las Normas 4 y 27 de las Normas Generales de Ordenación, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en cumplimiento a lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0114/2021

establecido en el Artículo 86-BIS I de la Ley de Aguas del Distrito Federal, cabe mencionar que dicho trámite deberá continuarlo ante la Delegación correspondiente.

Se devuelven **siete (7) planos** debidamente firmados que avalan dicha aprobación; es importante señalar que la construcción de este proyecto será compromiso directo de Director Responsable de Obra (D.R.O).

Así mismo, le informo que este documento no motiva ni autoriza el dictamen de la factibilidad para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado ni su conexión a redes municipales, en caso de requerirlos, deberá de solicitar estos trámites en forma independiente.

[...]"

- B. Oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGATP-DP-SA/0283/2021, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Planeación y dirigido al Representante Legal Autotransportes Valle del Mezquital S.A. DE C.V. el cual señala:

"[...]

En atención a la solicitud de fecha 05 de abril de 2021, mediante la cual solicita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se indique si requiere actualización de vigencia la Aprobación del Proyecto de Sistema Alternativo con número de folio **GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1062043/2015**, emitida con fecha 05 de noviembre de 2015, para el predio ubicado en Avenida de los Cien Metros, número 733, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el particular me permito informar a usted que, la Aprobación del Proyecto de Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de Aguas Pluviales que emitió el SACMEX para el predio en mención, **no tiene fecha de vencimiento**, mientras no exista alguna modificación a dicho proyecto, de lo contrario tendría que iniciar nuevamente su proceso, anexando la documentación vigente que avale la modificación.

[...]"

- II. Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.** El cinco de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó a la particular, que la información estaba disponible previo pago de los derechos.

- III. Recurso de revisión.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, la particular presentó, a través de correo electrónico, su recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a datos, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0114/2021

“Por medio del presente y en atención a mi solicitud con número de folio **02400008142**, solicito su intervención en la resolución a la solicitud presentada toda vez que ha sido incompleta, toda vez que de la solicitud de cita, solo se obtuvo oficio de respuesta sobre la factibilidad de la solicitud, **siendo omisa en la expedición de los planos en copia certificada del sistema alternativo aprobados por esta dependencia** (y proporcionados junto con la solicitud), sistema alternativo aprobado y liberado perteneciente al predio ubicado en la avenida de los 100 metros número 733, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, inmueble propiedad de mi representada [...]

En tal tenor, exhorto a esta dependencia a ordenar a quien competa por estar ajustado a derecho y por encontrarse aprobada su expedición, los planos en copia certificada del sistema alternativo aludido.

En caso de emitir una respuesta negativa que esta sea una respuesta eficaz, oportuna, fundada y motivada de la negativa a la misma que permita recurrir a la instancia correspondiente.

Por lo anterior expuesto, quedo a sus atentas ordenes, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el remitente del presente correo electrónico, así como la línea telefónica número [...] (Sic)

IV. Turno. El trece de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0114/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0114/2021

VI. Desestimiento de la parte recurrente. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió un correo electrónico de la parte recurrente, de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, el cual señala lo siguiente:

“... Por medio del presente y de acuerdo a los intereses de mi representada, vengo a desistirme del recurso de revisión interpuesto a la solicitud relacionada en la liga del presente correo, manifestación que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar...” (Sic)

X. Cierre. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 98, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0114/2021

Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia. Lo anterior es así por lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma.
2. Si bien la solicitud no atañe estrictamente a datos personales, sino que se refiere a información pública, este Instituto está obligado a instrumentar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción III del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales, en virtud de que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención a las partes.
5. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado su solicitud de acceso a datos personales al interponer su recurso de revisión.
6. Esta autoridad resolutora no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa diverso que se esté tramitando ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0114/2021

Improcedencia. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna **causal de sobreseimiento**; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Del análisis a las constancias que integran el expediente de este recurso, se concluye que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I** del dispositivo invocado, toda vez que el recurrente se desistió del recurso de revisión interpuesto.

Como fue expuesto en el antecedente **VI** de esta resolución, este Instituto recibió el uno de noviembre de dos mil veintiuno, un correo electrónico del particular, de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual manifestó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“Por medio del presente y de acuerdo a los intereses de mi representada, vengo a **desistirme del recurso de revisión** interpuesto a la solicitud relacionada en la liga del presente correo, manifestación que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar...” (Sic)

De lo anterior, se advierte que el particular manifestó su voluntad de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa.

Con base en lo anterior, se actualiza en el caso concreto la causal de sobreseimiento consistente en el desistimiento expreso del recurrente, **presentado vía correo electrónico ante este Instituto**, por lo anterior, resulta ineludible **SOBRESEER** el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0114/2021

presente recurso de revisión con fundamento fracción I del artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de datos al la parte recurrente haberse desistido del recurso, de conformidad con el artículo 101, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0114/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LRD/JFOR